



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

URGENTE  
MAG/DGG/UBA/41/2021

MEMORANDO

PARA: Lic. Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de información Institucional-MAG

DE: Lic. Claret Stephanie Argueta Domínguez  
Jefe de División de Bienestar Animal

C.C. Lic. Petronila Guzmán Cabezas  
Directora General de Ganadería



ASUNTO: Respuesta a Memo M/OIR/079/2021

FECHA: 24 de mayo de 2021

Dando respuesta al Memo M/OIR/079/2021 de fecha 19 de mayo del corriente año, en la que solicitaba información de la División de Bienestar Animal para dar respuesta a petición de información **MAG OIR N°062.2021**, expongo:

La División de Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de conformidad a la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, tal y como consta en su Art. 1 tiene por objeto fomentar la responsabilidad de las personas para buscar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; además procurar la protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente que le ocasioné sufrimiento innecesario, lesión y muerte.

A raíz de lo anterior, de conformidad a lo necesario para dar respuesta a lo solicitado detallo:

1. Registros sobre las denuncias de maltrato animal en el año 2020.

De acuerdo al artículo 24 de la Ley de acceso a la información pública en el literal c nos expresa que los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. De igual manera el artículo 25 nos expresa que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Asimismo el artículo 28 tipifica que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información.

Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad  
Conmutador PBX 2210-1700  
www.mag.gob.sv

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA-OIR  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

FOR: *Pat*  
FECHA: 25 MAY 2021 HORA: 11:24



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

A raíz de la anterior compartimos datos que pueden ser de importancia en números de denuncias recibidas por la UBA 2020:

CHATS ATENDIDOS	DENUNCIAS IMPROCEDENTES POR FALTA DE INFORMACION	DENUNCIAS COMPLETAS
5,913	5,411	502

2. Número y ubicación de albergues para animales del MAG-UBA en 2021.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de la Unidad de Bienestar Animal no cuenta con albergues para animales de compañía, desde sus inicios la UBA ha contado con el apoyo de las asociaciones, fundaciones, refugios y rescatistas independientes (legalmente constituidos o no), para salvaguardar la vida de los animales de compañía que se encuentran en condición de maltrato o riesgo de muerte.

De acuerdo al artículo 35 de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los animales de compañía, "Las Municipalidades podrán suscribir convenios con las Fundaciones y asociaciones de protección y bienestar animal legalmente constituidas, con el objeto de que ellas resguarden y garanticen la protección y bienestar de esos animales".

3. Documento que indique los cuidados que deben cumplir el zoológico.

De acuerdo a decreto N°452 de la reforma a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, en el Art. 1.- Reformase en el Art. 20, agregándose un inciso tercero, de la siguiente manera:

"Se permite la exhibición de especies de fauna silvestre en parques zoológicos, refugios de animales o personas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre que cumplan con los cuidados específicos que las especies necesitan para su subsistencia, en ausencia de maltrato por hacinamiento o por terceras personas."

"Se prohíbe el ingreso, utilizado o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos; su tránsito por el territorio nacional, será conforme a los convenios internacionales de la materia."

A raíz de lo anterior será el MARN la institución competente en brindar el listado de los cuidados que debe cumplir el Zoológico.

4. Estadísticas de sanciones en base a la Ley de Protección Animal.

De acuerdo al artículo 32 de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los animales de compañía, "La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a las Municipalidades".



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

De igual manera de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los animales de compañía, "El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la ordenanza municipal que corresponda".

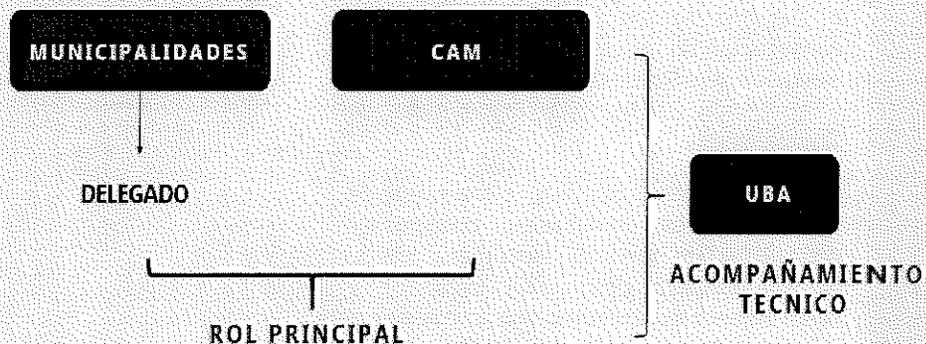
A raíz de lo anterior, el estadístico de los infractores y sus sanciones es 100% competencias de la Municipalidad que corresponda.

5. Proyecto que muestre el trabajo conjunto con la PNC y las Alcaldías.

Como primer punto detallamos que es la Unidad de Bienestar Animal: es la responsable de la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección, promoción y el bienestar de los animales de compañía que habitan en El Salvador.

El trabajo que desarrolla la Unidad de bienestar Animal es generar programas orientados a fomentar el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales de compañía; y procurar su protección integral contra todo acto de crueldad, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte. A través del cumplimiento de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, con el apoyo de los delegados contravencionales, designados municipales y el Comité Nacional de Protección y Promoción de Bienestar Animal de Compañía (MINSAL, MINED, MAG, MARN, COMURES, Asociaciones de Refugios legalmente constituidos, Universidades que cuentan con carrera de Veterinaria y Asociaciones de Veterinarios).

## BRAZOS EJECUTORES





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

6. Presupuesto anual para el rescate de animales maltratados (2020-2021).

La Unidad de Bienestar Animal no cuenta con presupuesto para rescate de animales maltratados, para justificar la ausencia de este tipo de presupuesto detallo el alcance del Ministerio de Agricultura en el área de protección y promoción del bienestar de animales de compañía.

LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
<p><b>Entidades Responsables de Hacer Cumplir la Ley Art. 5</b></p> <p>a) Municipalidades;</p> <p>b) Ministerio de Agricultura y Ganadería;</p> <p>c) Ministerio de Salud; y,</p> <p>d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p><b>Política Nacional Art. 9</b></p> <p>Corresponde al Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de</p> <p>Animales de Compañía, el diseño y elaboración de la propuesta de Política</p> <p>Nacional y el Plan Nacional de Acción y al Ministerio de Agricultura y Ganadería la aprobación, difusión, coordinación, seguimiento y evaluación de estos</p>
<p><b>Funciones de las Entidades Responsables Art. 6</b></p> <p>a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de</p> <p>Animales de Compañía; lo cual será atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y requerirá el aporte interinstitucional según áreas de competencia;</p> <p>b) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía,</p> <p>c) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Reglamento de la</p>	<p><b>Atribuciones del Comité Art. 14</b></p> <p>e) Presentar al Ministerio de Agricultura y Ganadería la propuesta de Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISION DE BIENESTAR ANIMAL

<p>presente Ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional;</p> <p>d) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales de compañía, a quienes después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, obtendrán los permisos respectivos que serán otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional;</p> <p>e) Realizar programas de educación, prevención y control de zoonosis, que estarán a cargo del Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual requerirán la cooperación de las municipalidades, de las universidades públicas y privadas, y otras instituciones educativas, pudiendo realizar Convenios para el otorgamiento de horas sociales; y,</p>	
<p><b>Comité de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía Art. 10</b></p> <p>Créase el Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, que en adelante se llamará "El Comité", como un ente asesor de la ejecución de la presente</p>	<p>Responsables del procedimiento de elección de los delegados de las</p> <p>Asociaciones de Médicos Veterinarios, Universidades que cuenten con</p> <p>carrera de medicina veterinaria y Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal Art. 18</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

<p>Ley. El Comité estará integrado por un delegado de las siguientes Instituciones:</p> <p>a) Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien será el coordinador;</p> <p>b) Ministerio de Salud;</p> <p>c) Ministerio de Educación;</p> <p>d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);</p> <p>f) Asociaciones de Médicos Veterinarios, legalmente constituidas;</p> <p>g) Universidades que tengan carrera de medicina veterinaria; y,</p> <p>h) Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas.</p>	<p>A las instituciones responsables les corresponderá inscribir a los candidatos que propongan las entidades a que se refieren los literales f), g) y h) del Art. 1 O de la Ley, en adelante entidades proponentes o electoras, según la etapa del proceso en que se encuentren, así como realizar la convocatoria a la Asamblea General de Elección, llevar a cabo el registro y acreditación de las entidades proponentes, así como la organización y coordinación de la Asamblea General, el registro de resultados y emitir certificación del acta de la Asamblea General, misma que será Remitida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al finalizar el proceso.</p>
<p><b>Experimentación o Investigación con Animales de Compañía Art. 23</b></p> <p>Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento innecesario o daño permanente al animal. Para ello se necesitará autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, cuando concurra lo siguiente:</p>	<p><b>Postulación e inscripción de candidatos Art. 19</b></p> <p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería requerirá a las instituciones responsables</p> <p>a que se refiere el artículo precedente, que inicien los procesos de elección, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la finalización de los periodos de los miembros a reemplazar.</p>
	<p><b>EXPERIMENTACION O INVESTIGACION CON ANIMALES DE COMPANIA</b></p> <p><b>Experimentos en animales vivos Art. 38</b></p> <p>La experimentación o investigación en animales de compañía, podrá realizarse con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería y observándose lo establecido en el Art. 23 de la Ley, debiéndose practicar por un médico veterinario debidamente inscrito en la Junta de</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISION DE BIENESTAR ANIMAL

	<p>Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario y autorizado para el ejercicio de la profesión.</p>
	<p><b>Requisitos para la autorización Art. 39</b></p> <p>Para obtener la autorización relacionada en el artículo anterior, el interesado deberá presentar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la documentación siguiente:</p> <p>c) Cualquier otra que al efecto juzgue pertinente el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como autoridad responsable, de conformidad a la naturaleza de la investigación.</p>
	<p><b>Actividades que requieren permiso Art. 44</b></p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ser titular de una actividad, sea de naturaleza comercial o sin fines de lucro, relacionada con el manejo, cuidado, reproducción, exhibición y venta de animales de compañía, en adelante "titular de la actividad", deberá solicitar los permisos que extienda el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
	<p><b>Registro Nacional de Permisos para el Funcionamiento Art. 45</b></p> <p>Las municipalidades deberán llevar un registro que será remitido trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional, el cual será de carácter público y deberá contener:</p>
	<p><b>Destino de Animales Art. 48</b></p> <p>En estos casos, la municipalidad deberá informar, para efectos de Registro, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cierre definitivo de establecimientos a consecuencia del cometimiento de infracciones muy graves y el destino de los animales que se encontraban en el mismo.</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

7. Presupuesto anual para el rescate de animales maltratados destinado a alcaldías.

La Unidad de Bienestar Animal no cuenta con presupuesto para rescate de animales maltratados, para justificar la ausencia de este tipo de presupuesto detallo el alcance del Ministerio de Agricultura en el área de protección y promoción del bienestar de animales de compañía.

LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA
<p><b>Entidades Responsables de Hacer Cumplir la Ley Art. 5</b></p> <p>a) Municipalidades;</p> <p>b) Ministerio de Agricultura y Ganadería;</p> <p>c) Ministerio de Salud, y,</p> <p>d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p><b>Política Nacional Art. 9</b></p> <p>Corresponde al Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de</p> <p>Animales de Compañía, el diseño y elaboración de la propuesta de Política</p> <p>Nacional y el Plan Nacional de Acción y al Ministerio de Agricultura y Ganadería la aprobación, difusión, coordinación, seguimiento y evaluación de estos.</p>
<p><b>Funciones de las Entidades Responsables Art. 6</b></p> <p>a) Aprobar y coordinar la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de</p> <p>Animales de Compañía, lo cual será atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y requerirá el aporte interinstitucional según áreas de competencia;</p> <p>b) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ley y la ejecución de la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía;</p> <p>c) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales de compañía, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y</p>	<p><b>Atribuciones del Comité Art. 14</b></p> <p>e) Presentar al Ministerio de Agricultura y Ganadería la propuesta de Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISION DE BIENESTAR ANIMAL

<p>Recursos Naturales; el Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional;</p> <p>d) Regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales de compañía, a quienes después de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, obtendrán los permisos respectivos que serán otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las municipalidades para otorgar sus permisos, deberán solicitar que se hayan otorgado, previamente, los permisos por las instituciones antes mencionadas, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional;</p> <p>e) Realizar programas de educación, prevención y control de zoonosis, que estarán a cargo del Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería, para lo cual requerirán la cooperación de las municipalidades, de las universidades públicas y privadas, y otras instituciones educativas, pudiendo realizar Convenios para el otorgamiento de horas sociales; y,</p>	
<p><b>Comité de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía Art. 10</b></p> <p>Créase el Comité Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de</p>	<p>Responsables del procedimiento de elección de los delegados de las</p> <p>Asociaciones de Médicos Veterinarios, Universidades que cuenten con</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

<p>Compañía, que en adelante se llamará "El Comité", como un ente asesor de la ejecución de la presente</p> <p>Ley. El Comité estará integrado por un delegado de las siguientes Instituciones:</p> <p>a) Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien será el coordinador;</p> <p>b) Ministerio de Salud;</p> <p>c) Ministerio de Educación;</p> <p>d) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);</p> <p>f) Asociaciones de Médicos Veterinarios, legalmente constituidas;</p> <p>g) Universidades que tengan carrera de medicina veterinaria; y,</p> <p>h) Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas.</p>	<p><b>carrera de medicina veterinaria y Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal Art. 18</b></p> <p>A las instituciones responsables les corresponderá inscribir a los candidatos que propongan las entidades a que se refieren los literales f), g) y h) del Art. 1 O de la Ley, en adelante entidades proponentes o electoras, según la etapa del proceso en que se encuentren, así como realizar la convocatoria a la Asamblea General de Elección, llevar a cabo el registro y acreditación de las entidades proponentes; así como la organización y coordinación de la Asamblea General, el registro de resultados y emitir certificación del acta de la Asamblea General, misma que será Remitida al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al finalizar el proceso.</p>
<p><b>Experimentación o Investigación con Animales de Compañía Art. 23</b></p> <p>Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento innecesario o daño permanente al animal. Para ello se necesitará autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, cuando concurra lo siguiente:</p>	<p><b>Postulación e inscripción de candidatos Art. 19</b></p> <p>El Ministerio de Agricultura y Ganadería requerirá a las instituciones responsables a que se refiere el artículo precedente, que inicien los procesos de elección, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la finalización de los periodos de los miembros a reemplazar.</p>
	<p><b>EXPERIMENTACION O INVESTIGACION CON ANIMALES DE COMPANIA</b></p> <p><b>Experimentos en animales vivos Art. 38</b></p> <p>La experimentación o investigación en animales de compañía, podrá realizarse con autorización</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

	<p>previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería y observándose lo establecido en el Art. 23 de la Ley, debiéndose practicar por un médico veterinario debidamente inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario y autorizado para el ejercicio de la profesión.</p>
	<p><b>Requisitos para la autorización Art. 39</b></p> <p>Para obtener la autorización relacionada en el artículo anterior, el interesado deberá presentar en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la documentación siguiente:</p> <p>c) Cualquier otra que al efecto juzgue pertinente el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como autoridad responsable, de conformidad a la naturaleza de la investigación.</p>
	<p><b>Actividades que requieren permiso Art. 44</b></p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ser titular de una actividad, sea de naturaleza comercial o sin fines de lucro, relacionada con el manejo, cuidado, reproducción, exhibición y venta de animales de compañía, en adelante "titular de la actividad", deberá solicitar los permisos que extienda el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
	<p><b>Registro Nacional de Permisos para el Funcionamiento Art. 45</b></p> <p>Las municipalidades deberán llevar un registro que será remitido trimestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que se cree una base de datos a nivel nacional, el cual será de carácter público y deberá contener:</p>
	<p><b>Destino de Animales Art. 48</b></p> <p>En estos casos, la municipalidad deberá informar, para efectos de Registro, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cierre definitivo de establecimientos a consecuencia</p>



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

DIRECCION GENERAL DE GANADERÍA  
DIVISION DE BIENESTAR ANIMAL

	del cometimiento de infracciones muy graves y el destino de los animales que se encontraban en el mismo.
--	--

8. Contrato de uso del presupuesto asignado a las municipalidades.

La no existencia de un presupuesto de parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, da como resultado el no contar con un contrato.

Las municipalidades recaudarán fondos por medio de las infracciones interpuestas y aplicadas en la vigente Ley de Protección y Promoción del Bienestar de los animales de compañía; para el desarrollo de proyectos en pro del bienestar animal del municipio correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.,